

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso : **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO**
Accionados : **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA VÍCTORIA DEL MUNICIPIO DE JERUSALÉN y OTRA**

No.253684089001 2022 00003 00

Como la solicitud de protección de derechos fundamentales presentada por la Señora **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO** a través de apoderado judicial, se ajusta a las exigencias establecidas en los artículos 14 y 46 del Decreto 2591 de 1991 y precedentes de la Honorable Corte Constitucional, se

DISPONE:

1º) ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la Señora BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO contra la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA VÍCTORIA DEL MUNICIPIO DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA, representada por la Señora MARTHA SANCHEZ.

2º) ORDENAR la notificación del presente proveído a la Señora MARTHA SANCHEZ en su condición de Representante Legal y Presidenta de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA VÍCTORIA DEL MUNICIPIO DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA a fin de que ejerza el DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y comuníquesele que con fundamento en el escrito de tutela, hechos y pretensiones, debe RENDIR INFORME EN FORMA CLARA Y PRECISA, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS PERTINENTES EN EL TÉRMINO IMPRORRROGABLE DE DOS (2) DÍAS, SO PENA DE RESPONSABILIDAD e indicar las razones por las cuales no le ha dado respuesta al derecho de petición a que hace referencia el escrito tutelar y mucho menos ha procedido a la reconexión e instalación del servicio de agua.

3º) ORDENAR la notificación del presente proveído a la Señorita MARÍA ALEJANDRA LOZANO RODRÍGUEZ en su condición de PERSONERA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA a fin de que ejerza el DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN de

conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y comuníquesele que con fundamento en el escrito de tutela, hechos y pretensiones, debe **RENDIR INFORME EN FORMA CLARA Y PRECISA, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS PERTINENTES EN EL TÉRMINO IMPROPROROGABLE DE DOS (2) DÍAS, SO PENA DE RESPONSABILIDAD**

4º) NO VINCULAR al trámite constitucional al Señor Alcalde Municipal y al Señor Secretario de Gobierno con Funciones de Inspector de Policía del Municipio de Jerusalén Cundinamarca por cuanto de los hechos y pretensiones perseguidos en la solicitud de amparo constitucional no se vislumbra intervención y resquebrajo en las aspiraciones de la accionante.

5º) Se concede la medida provisional solicitada como quiera que de los fundamentos facticos del libelo se desprende la existencia del perjuicio concreto que amenaza o vulnera los derechos fundamentales de la actora al no tener el suministro del agua. En consecuencia se ordena a la Señora **MARTHA SANCHEZ** en su condición de Representante Legal y Presidenta de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA VÍCTORIA DEL MUNICIPIO DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA** que de manera inmediata proceda a la reconexión e instalación del servicio de agua para el predio donde actualmente habita la accionante **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO** en atención a las súplicas que le ha presentado.

6º) NOTIFICAR por el medio más expedito e idóneo posible a las partes, adjuntando copia de la solicitud de amparo, sus anexos y de esta decisión.

Para la efectividad de la notificación de la admisión de la acción de tutela y de la medida provisional a la representante legal de la entidad accionada, de ser necesario, solicítese la colaboración al Señor Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Victoria del municipio de Jerusalén, al Señor Comandante de Policía de la misma municipalidad y al Señor Secretario de Gobierno con Funciones de Inspector de Policía de Jerusalén Cundinamarca.

Se reconoce al abogado **NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ** como apoderado judicial de la Señora **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez